

subjetiva del contrato de trabajo: por cambio de la persona del trabajador (abordando, especialmente, las hipótesis de sustitución del auxiliar asociado y de los componentes del equipo, en el contrato de grupo); o de la persona del acreedor de trabajo. A este respecto, se ocupa del debatido tema de la continuidad de las relaciones de trabajo en el cambio de titular de la empresa, conforme al artículo 79 de la Ley de contrato de trabajo. Acertadamente, señala que no existe en este supuesto una novación (ni siquiera por cesión de contrato), sino una *sucesión ope legis* en las relaciones de trabajo; pero que, precisamente, la novación puede ser el vehículo para la continuidad del contrato, en aquellos casos en que resulta imposible tal sucesión.

En suma, lo dicho basta para hacerse cargo del rico contenido de esta obra, primera de carácter monográfico sobre el tema de la novación del contrato de trabajo.

RAMÓN GARCÍA DE HARO

RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: “Doctrina del Tribunal Supremo sobre arrendamientos rústicos”. Editorial Aguilar, Madrid, 1963; 1321 páginas.

Conocidas las características generales de esta útil recopilación jurisprudencial, sólo debe aquí destacarse la razón de ser de este volumen (cuya misma existencia viene a confirmar la creciente especialización de la materia), y que *no ha sido otra que una promesa del propio autor de dar a la imprenta con independencia la doctrina del Tribunal Supremo sobre los arrendamientos rústicos*; para ello se ha recogido doctrina ya incluida en la primera edición de la “Doctrina civil” y en el Apéndice de 1955; todo ello con las naturales puestas al día, de forma que la última sentencia recogida es la del T. S. de 29 de diciembre de 1962.

Manifiesta el autor su propósito de seguir paso a paso la evolución de la legislación arrendaticia rústica; ello es correcto dado el carácter recopilador, en parte, del Reglamento de 1959; pero a veces no se comprende bien la utilidad de transcribir resoluciones inactuales, tales como la de 23 de octubre de 1903 de la Dirección de los Registros, que hoy carece de vigencia; con todo, la jurisprudencia más copiosa arranca del año 1936.

El método es el habitual seguido por el autor para la exposición de la doctrina jurisprudencial en otros volúmenes. La legislación arrendaticia rústica se incorpora al final en forma de apéndices. La presentación de la obra, excelente, como de costumbre.

GABRIEL GARCÍA CANTERO